



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 08031.1/2024

RECLAMANTE: [REDACTED]

RECLAMADO : [REDACTED]

En Madrid, a 24 de enero de 2025 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

[REDACTED] empleado público y árbitro acreditado de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED], en representación de la Asociación AS.CONSUMIDORES Y USUARIOS C.MADRID, debidamente acreditada ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED], en representación de ARBITEL debidamente acreditado ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

1.-Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse como sigue:

- “Que soy titular del contrato del servicio eléctrico en mi piso de Málaga, sito en la Calle [REDACTED], con la compañía [REDACTED] en su modalidad “Tempo Siempre Ganas” (contrato número [REDACTED]). Que en su momento me adherí al sistema de facturación electrónica con dicha Compañía. Que desde el mes de noviembre de 2022 ha estado solicitando información a dicha Compañía para indicar que no recibía la factura de electricidad desde agosto de 2022, sin obtener otra respuesta “que no debía preocuparme”, que era “un problema puntual” y que en su momento podría fraccionar el pago si lo solicitaba. En marzo de 2023 volví a reclamar información, a través de OCU, de la cual mi marido es socio, respondiendo [REDACTED] seis meses después, en septiembre de 2023, indicando, entre otras cosas...” Les informamos que, su solicitud está siendo atendida, pero actualmente se está registrando una incidencia en los sistemas que no nos permite avanzar en la gestión de su reclamación. “(Reclamación: 194887604). Seis meses después de la respuesta de Endesa, el 7 de febrero del presente año, me aparece un cargo en cuenta de 55,62€ de la compañía [REDACTED]. El cargo corresponde al recibo emitido por esta Compañía el 07/02/2024 (período de facturación del 23/03 a 22/05/2023), sin comunicación previa como entiendo es su obligación, al aceptar el cliente las condiciones del contrato N°: [REDACTED], apartado 5. Facturación y Pago, parágrafo ‘facturación electrónica’. Además, en este recibo emitido 18 meses después del anterior (03/08/2022)



Comunidad de Madrid

observo que: 1º) No existen lecturas de contador que justifiquen ni las fechas de consumo ni el número de KW/h que cobran. 2º) Pasan de cobrarme 0,198159€ el KW/h a 0,261422€, sin que tengamos constancia de que nos hayan informado de dicho cambio como, entiendo, es su obligación según el contrato indicado más arriba, apartado 6. Modificación de las Condiciones, parágrafo 1º. Ante esta situación vuelvo a recurrir a la OCU para hacer una reclamación a [REDACTED] con fecha 07/03/2024, a la que responde la Compañía en fecha 03/04/2024, notificando el cierre de la solicitud "...por estar gestionándose en una reclamación anterior". Extrañado ante esta contestación, ya que no tenía ninguna reclamación anterior pidiendo devolución de importe, consigo entrar en la web de [REDACTED] (ya que la web unos días funcionaba y otros no) para ver que reclamación tengo abierta y pendiente y constato que, según información de la propia empresa, no tengo ninguna reclamación pendiente. Exactamente igual que lo indicado para el recibo de febrero (sin lecturas de contador) nos ocurre, hasta la fecha, con los siguientes recibos emitidos por esta Compañía con fecha 18/04/2024, por importe de 45,42€ y 11/06/2024 por importe de 52,92€. Tres recibos pasados al cobro sin aviso previo parece que ya no se trata de un error".

- Pretensiones: La devolución de los recibos cobrados por [REDACTED] - Recibo emitido el 07/02/2024 (Periodo de facturación: del 23/03/2023 al 22/05/2023), por importe de 55,62€ - Recibo emitido el 18/04/2024 (Periodo de facturación: del 23/05/2023 al 23/07/2023), por importe de 45,42€ - Recibo emitido el 11/06/2024 (Periodo de facturación: del 24/07/2023 al 23/09/2023), por importe de 52,92€ Ninguno de los recibos anteriores contiene detalle de lecturas de contador de los periodos de facturación que indican, por lo que es imposible saber de dónde salen los KW/h que se cobran. De ninguno de los recibos anteriores se recibió notificación previa de su envío al cobro, como es obligación de la Empresa por contrato. Un recibo puede ser un error, pero tres ya no lo parece. La devolución de cualquier otro recibo emitido en las mismas condiciones de los anteriores mientras esa Junta Arbitral no se pronuncie. Estas peticiones se realizan en base al art. 96.2 RD 1955/2000, ya que entiendo que se ajustan a la letra y espíritu del artículo y, en mi opinión, me queda la duda, que entiendo razonable, de si no se han emitido en las condiciones que se han emitido para obviar el artículo de referencia. Además de lo anterior informarnos, a través de esa Junta, en qué fecha se nos comunicó el cambio, que no nos consta, del precio del KW/h por nosotros conocido de 0,198159€ a 0,261422€. Si no pudieran dar esta información, retrotraer el precio al valor de 0,198159€ cuando proceda o, en su defecto, se nos comunique el nuevo precio con, al menos, los 30 días naturales de antelación que estipulan las condiciones particulares de nuestro contrato.

Cabe destacar de la documentación y/o prueba aportada por el reclamante:

- Facturas.
- Contrato.
- Reclamaciones.

De la documentación y/o prueba aportada por el reclamado se extrae que:

[REDACTED] como comercializadora, realiza la facturación según los datos aportados por la compañía distribuidora tal y como establece la normativa vigente en la materia, en particular, el artículo 95 del Real Decreto 1955/2000, que señala que la



Comunidad de Madrid

realización de las lecturas es responsabilidad de la empresa Distribuidora, con el fin de poder resolver su reclamación, se ha solicitado a su compañía distribuidora, Compañía Sevillana de Electricidad, confirmación sobre la facturación emitida y actualización de lecturas según documentación facilitada; ésta nos ha respondido lo siguiente:

“Comprobamos que el periodo reclamado se factura con lecturas reales registradas en el sistema. No constan anomalías en la medida. No procede refacturación”.

Por todo lo anterior, se considera correcta la facturación emitida no procediendo su rectificación

Según lo anterior, y de acuerdo con la información contenida en nuestros sistemas, les comunicamos que la facturación del contrato de electricidad 12174652803 se ha visto afectada por una demora que ha impedido que el cliente recibiera sus facturas con la periodicidad acostumbrada.

Una vez subsanada dicha demora, comprobamos que se han emitido las facturas pendientes, que detallamos a continuación:

PERIODO	FACTURA	IMPORTE
Del 24/07/2022 al 29/07/2022	P24FCN000209469	7,90 €
Del 29/07/2022 al 04/08/2022	P24FCN000210969	5,32 €
Del 04/08/2022 al 10/08/2022	P24FCN000213214	5,36 €
Del 10/08/2022 al 23/08/2022	P24FCN000215548	11,37 €
Del 23/08/2022 al 17/09/2022	P24FCN000218367	23,05 €
Del 17/09/2022 al 30/09/2022	P24FCN000219390	10,54 €
Del 30/09/2022 al 31/10/2022	P24FCN000220963	30,03 €
Del 31/10/2022 al 23/11/2022	P24FCN000221908	30,48 €
Del 23/11/2022 al 25/01/2023	P24FCN000223892	87,16 €
Del 25/01/2023 al 22/03/2023	P24FCN000224663	76,15 €
Del 23/03/2023 al 22/05/2023	P24MSN000026364	55,62 €
Del 23/05/2023 al 23/07/2023	P24MSN000094992	45,42 €
Del 24/07/2023 al 23/09/2023	P24MSN000416485	55,92 €
Del 24/09/2023 al 23/10/2023	P24MSN000475311	24,04 €
Del 24/10/2023 al 22/11/2023	P24MSN000475312	22,70 €
Del 23/11/2023 al 26/12/2023	P24MSN000475313	33,98 €
Del 27/12/2023 al 22/01/2024	P24MSN000475314	37,96 €
Del 23/01/2024 al 20/02/2024	P24MSN000475322	39,48 €
Del 21/02/2024 al 24/03/2024	P24MSN000475324	48,05 €
Del 25/03/2024 al 21/04/2024	P24MSN000475327	34,22 €
Del 22/04/2024 al 18/05/2024	P24MSN000475331	36,18 €
Del 19/05/2024 al 21/06/2024	P24MSN000475334	29,03 €

Por otro lado, les indicamos que las siguientes facturas las hemos emitido fuera de plazo comercial: P24FCN000209469, P24FCN000210969, P24FCN000213214, P24FCN000215548, P24FCN000218367, P24FCN000219390, P24FCN000220963, P24FCN000221908, P24FCN000223892 y P24FCN000224663, con lo que no serán presentadas al cobro.

Teniendo en cuenta que esta situación de acumulación de facturación está contemplada en nuestros procedimientos comerciales, les comunicamos que, una vez emitida la



Comunidad de Madrid

facturación pendiente, [REDACTED], podrá acogerse a un plan de pagos personalizado a través del cual podrá fraccionar el importe de sus facturas pendientes.

Es por ello, que hemos aplicado un acuerdo de pago a plazos para el importe pendiente de 305,64 €, según detallamos:

PLAZO	FECHA EMISION	IMPORTE
1	05/08/2024	30,56 €
2	03/09/2024	30,56 €
3	03/10/2024	30,56 €
4	04/11/2024	30,56 €
5	03/12/2024	30,56 €
6	03/01/2025	30,56 €
7	03/02/2025	30,56 €
8	03/03/2025	30,56 €
9	03/04/2025	30,56 €
10	05/05/2025	30,60 €

2.- Dar audiencia a las partes

- La reclamante concurre y afirma que: “desea continuar con la reclamación presentada ya que entiende que la respuesta de [REDACTED] no da satisfacción a los hechos reclamados y, además, en función de nuevos hechos producidos” (...) “Añadir, al importe ya reclamado, de 153,96€, la devolución de 30,56€ más, cobrada como primer fraccionamiento (fichero 1. EXP21..., en pág. 3 de 4) de la ristra de 9 recibos emitidos todos el 18 de julio de 2024, también sin detalle de lecturas de contador (Fichero 3. Facturas, de pág. 43 a 69) así como cualquier otro pago fraccionado que se haya pasado al cobro hasta la resolución de esa Junta Arbitral si su fallo es favorable a la demandante. Esta ristra incluye un recibo, con número de factura P24MSN000475331 (Fichero 3, pág. 64 a 66) en el que se cobra una “facturación de consumo” de 71KWh, cuando según el archivo que envía [REDACTED] (Fichero 2.CuadroExplicativo...) entiendo debería ser de 15KWh (lecturas que van desde el 21/04/2024 al 18/05/2024). De donde se demuestra la necesidad de que las facturas incluyan detalle de las lecturas de contador del período que se factura y que, en opinión de la reclamante, es otra prueba más de la justicia de su reclamación. También indicar, de la ristra de 9 recibos, que la Compañía vuelve a incumplir su obligación de informar con antelación - contrato número 12174652803 “Tempo Siempre Ganas”- del cambio de precio del KWh consumido, y que, por el tipo de contrato, no entiende que relación tiene con el penúltimo párrafo (en la pág. 3 de 4 del Fichero 1. EXP21...), y que del último precio no comunicado del que tuve conocimiento de 0,261422€, en esta ocasión va pasando a 0,261071€, 0,260937€, 0,26884€, 0,270793€, 0,270756€, 0,271052€ y 0,27124€ (Fichero 3. Facturas, desde pág. 46 a final), por lo que solicito, si no se cancelara la deuda, se rehagan los recibos al precio KWh conocido y aceptado de 0,198159€, con lecturas de contador comprobables. Por último, quiero señalar que dentro del importe inicialmente reclamado de 153,96€, se incluye el de la factura P24MSN000416485, de un total de 52,92€ y que, en el documento enviado por [REDACTED] Fichero 1. “EXP21..., (en pág. 2 de 4, fila 13) aparece por un importe erróneo de 55,92€, como se puede comprobar en otro de los documentos enviados, Fichero 3. Facturas (pág. 39 a 42) y donde aparece por el importe pagado por la reclamante: 52,92€”. De forma que actualiza su pretensión a 184,52 €.



Comunidad de Madrid

- La reclamada concurre el 8.11.2024 manifestando que “Según lo anterior, les informamos que se ha procedido a la emisión de la factura P24MSN000683137, que adjuntamos, y que regulariza el consumo facturado de más en el periodo del 22/04/2024 al 18/05/2024, según los datos repercutidos por distribuidora.

El resto de las facturas, se han emitido acorde a los consumos de distribuidora por lo que se consideran correctas.

Dado que la acumulación de facturación, ocasionada por la incidencia referida en escritos anteriores, está contemplada en nuestros procedimientos comerciales, una vez emitida la facturación pendiente, se realizó un fraccionamiento, que a día de hoy sigue en vigor tal y como se detalló en nuestra comunicación del 08/08/2024”.

- El 28.11.2024 [REDACTED] concurre afirmando lo siguiente: “Con el fin de resolver la reclamación planteada se ha analizado la facturación emitida y comprobamos que, en la página número 6 de la factura PM3201N1103881 de fecha de emisión 31/05/2022, que adjuntamos, ya se informó al cliente de que, con fecha 01/07/2022 se modificaría su tarifa. Asimismo, se le indicaba que, en caso de desacuerdo, podía rescindir el contrato en cualquier momento y sin ningún coste.

Esta comunicación se remitió con un plazo de antelación superior a 30 días, cumpliendo con ello ampliamente lo establecido en las condiciones contractuales y en la regulación vigente.

Una vez transcurrido el plazo de duración inicial del contrato (habitualmente un año), la regulación y el contrato, habilita a [REDACTED] a modificar el precio siempre que cumpla con las correspondientes obligaciones de información al cliente (tal y como se ha hecho en este caso), sin que exista el requisito de que dicha modificación deba coincidir con la fecha de renovación automática del contrato.

Por todo lo anterior consideramos que esta compañía ha actuado correctamente. En caso de que el cliente no desee continuar con [REDACTED] puede cambiar de comercializadora sin que se le aplique ningún coste, tal y como se informó.

Es necesario precisar que [REDACTED] como comercializadora, realiza la facturación según los datos aportados por la compañía distribuidora tal y como establece la normativa vigente en la materia, en particular, el artículo 95 del Real Decreto 1955/2000, que señala que la realización de las lecturas es responsabilidad de la empresa Distribuidora, en este caso [REDACTED]

Puesto que facturamos acorde a los datos que repercute la distribuidora, se procedió a la emisión de la factura P24MSN000683137 por importe de -17,10 €, para regularizar el consumo facturado del 22/04/2024 a 18/05/2024.

En esta factura se hace una devolución de -57,076 kWh, para cuadrar el consumo facturado con el que proporciona la distribuidora.

Por otro lado, les comunicamos que la facturación del contrato 12174652803 se ha visto afectada por una demora que ha impedido que el cliente recibiera sus facturas con la periodicidad acostumbrada.

Una vez subsanada dicha demora, comprobamos que se han emitido las facturas pendientes, que adjuntamos:



Comunidad de Madrid

Desde	Hasta	Código factura	Importe
24/07/2022	29/07/2022	P24FCN000209469	7,90 €
29/07/2022	04/08/2022	P24FCN000210969	5,32 €
04/08/2022	10/08/2022	P24FCN000213214	5,36 €
10/08/2022	23/08/2022	P24FCN000215548	11,73 €
23/08/2022	17/09/2022	P24FCN000218367	23,05 €
17/09/2022	30/09/2022	P24FCN000219390	10,54 €
30/09/2022	31/10/2022	P24FCN000220963	30,03 €
31/10/2022	23/11/2022	P24FCN000221908	30,48 €
23/11/2022	25/01/2023	P24FCN000223892	87,16 €
25/01/2023	22/03/2023	P24FCN000224663	76,15 €
23/03/2023	22/05/2023	P24MSN000026364	55,62 €
22/03/2023	22/05/2023	P24CON043695488	0 €
23/05/2023	23/07/2023	P24MSN000094992	45,42 €
22/05/2023	23/07/2023	P24CON044616571	0 €
24/07/2023	23/09/2023	P24MSN000416485	52,92 €
24/09/2023	23/10/2023	P24MSN000475311	24,04 €
24/10/2023	22/11/2023	P24MSN000475312	22,70 €
23/11/2023	26/12/2023	P24MSN000475313	33,98 €
27/12/2023	22/01/2024	P24MSN000475314	37,96 €
23/01/2024	20/02/2024	P24MSN000475322	39,48 €
21/02/2024	24/03/2024	P24MSN000475324	48,05 €
25/03/2024	21/04/2024	P24MSN000475327	34,22 €
22/04/2024	18/05/2024	P24MSN000475331	36,18 €
19/05/2024	21/06/2024	P24MSN000475334	29,03 €

Así mismo, indicarles, que las facturas P24FCN000209469, P24FCN000210969, P24FCN000213214, P24FCN000215548, P24FCN000218367, P24FCN000219390, P24FCN000220963, P24FCN000221908, P24FCN000223892 y P24FCN000224663 han sido emitidas a título informativo, no serán puestas al cobro, por estar fuera del plazo legal de facturación.

Las facturas P24MSN000416485, P24MSN000475311, P24MSN000475312, P24MSN000475313, P24MSN000475314, P24MSN000475322, P24MSN000475324, P24MSN000475327, P24MSN000475331 y P24MSN000475334 se han emitido con un formato diferente, pero se han generado con la información que nos ha remitido su distribuidora sobre su consumo y con lectura real. En cuanto finalicemos las mejoras de nuestros sistemas, le enviaremos las facturas con el formato habitual que sustituirán a éstas.

Indicamos que, tal y como ha solicitado [REDACTED], se ha llegado a un acuerdo de fraccionamiento de pago de las facturas P24MSN000475311, P24MSN000475312, P24MSN000475313, P24MSN000475314, P24MSN000475322, P24MSN000475324, P24MSN000475327, P24MSN000475331 y P24MSN000475334, consistente en 10 cuotas mensuales.

A continuación, adjuntamos gráfico donde constan las fechas de pago e importes del fraccionamiento concedido:



Comunidad de Madrid

CUOTA	FECHA DE PAGO	IMPORTE
1	05/08/2024	30,56 €
2	03/09/2024	30,56 €
3	03/10/2024	30,56 €
4	04/11/2024	30,56 €
5	03/12/2024	30,56 €
6	03/01/2025	30,56 €
7	03/02/2025	30,56 €
8	03/03/2025	30,56 €
9	03/04/2025	30,56 €
10	05/05/2025	30,60 €

Lamentamos los inconvenientes que este hecho haya podido ocasionar a [REDACTED] agradeciéndoles le trasladen nuestras más sinceras disculpas".

- La reclamante concurre el 2.12.2024 mediante escrito en el que sostiene que "Que salvo la comunicación del cambio de precio del KWh de 0,198159€ a 0,26135 €/kWh, que compruebo si se me comunicó en la hoja 6 del recibo con número de factura PM3201N1103881 emitido el 31/05/2022, en el resto del escrito de fecha 28/11/2024 que remite la Compañía no aporta ni una sola prueba contra mis reclamaciones, por lo que sigo solicitando: La devolución de los recibos cobrados por [REDACTED] (el 1º de ellos 18 meses después del anterior) sin notificación previa de su envío al cobro, como es su obligación por contrato, y sin lecturas de contador que expliquen de dónde salen los KWh que facturan, como es su obligación por Ley, recibos números: P24MSN000026364, de 55,62€, P24MSN000094992, de 45,42€ y P24MSN000416485, de 52,92€. La anulación de la ristra de 9 recibos emitidos todos el 18 de julio de 2024 (fila 16 a la 24, en la pág. 2 de 3 del escrito remitido por [REDACTED], también sin detalle de lecturas de contador que expliquen de dónde salen los KWh que facturan y la devolución de los 122,24€ pagados ya de 4 recibos del Plan de Pagos de [REDACTED] así como la devolución de cualquier otro pago que haya realizado de este Plan hasta la resolución de esa Junta si ésta me es favorable. Volver a indicar que en la ristra arriba mencionada se incluye la factura núm. P24MSN000475331, del que indiqué en mis alegaciones del 20/08/2024 que parecía incluir un número de KWh consumido erróneo. La Empresa, sin hacer referencia a mi observación, indica en el 2º párrafo de la página 2/3 de su escrito "...se procedió a la emisión de la factura P24MSN000683137 por importe de -17,10 €, para regularizar el consumo facturado del 22/04/2024 a 18/05/2024..." En la factura (P24MSN000683137, que adjunto) de devolución (todavía no realizada) de -17,10€ se aplica un precio del KWh para la devolución de 0.238691€ y, sin embargo, en la factura errónea, págs. 36 a 38 del fichero "facturas" (incluida en el plan de pagos), se me aplicó un precio de 0.27124€, es decir, se me devolverían 0.03255€ menos por KWh de los que se me pretenden cobrar. Por lo que solicito, si no se anulan los recibos, que se proceda a la devolución adecuada. Para finalizar, y respecto al cumplimiento de la Compañía de comunicación previa del cambio de precio del KWh, salvo el primer cambio, reconocido por mí al inicio de la exposición, sigo sin saber, y en el escrito de la Empresa no se hace ninguna referencia, cuándo y por qué medio se me comunicó el cambio de los últimos 0,26135 €/kWh comunicados a los 0,261422€; 0,261071€; 0,260937€; 0,26884€; 0,270793€; 0,270756€; 0,271052€ y 0,27124€ que se facturan en la ristra de 9 recibos del Plan de Pagos. Por lo



Comunidad de Madrid

que solicito que si estos recibos no se anulan se rehagan al último precio de KWh comunicado por la compañía (0,26135 €/kWh). Asimismo, fija el importe de su reclamación en 276.2€.

- El 12.12.2024 [REDACTED] concurrió por escrito manifestando que: "Les informamos que el precio su tarifa con [REDACTED] se actualiza trasladando las correspondientes variaciones de carácter regulatorio conforme establecen las disposiciones legales, exigencias normativas que son trasladadas automáticamente al cliente más allá del importe acordado de la tarifa sin que pueda entenderse como un incumplimiento por parte de [REDACTED]. Dichas variaciones aparecen especificadas en las facturas. Adicionalmente, a estos precios actualizados se les aplicó la actualización del IPC con el valor último interanual nacional publicado en el momento de actualizar tal y como figura en el punto 6 de las condiciones generales de su contrato y en el anexo del detalle del precio de su contrato.

Las facturas P24MSN000475311, P24MSN000475312, P24MSN000475313, P24MSN000475314, P24MSN000475322, P24MSN000475324, P24MSN000475327, P24MSN000475331 y P24MSN000475334 se han emitido con un formato diferente, pero se han generado con la información que nos ha remitido su distribuidora sobre su consumo y con lectura real. En cuanto finalicemos las mejoras de nuestros sistemas, le enviaremos las facturas con el formato habitual que sustituirán a éstas.

Como pueden comprobar, hemos regularizado las **facturas "especiales"** del periodo del 22/03/2023 a 23/09/2023 (P24MSN000026364, P24MSN000094992 y P24MSN000416485), mediante las facturas P24CON049595244, P24CON044616571 y P24CON043695488, que son la definitivas con el formato habitual".

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en DERECHO, considerando que:

- (i) Efectivamente, el importe de la factura P24MSN000416485 era 52,92€ y no los 55,92€ que reseña la reclamada en su el sumatorio de la deuda y plan de pagos;
- (ii) Que la factura P24MSN000683137 de -17,10€ está bien calculada ya que en la factura a rectificar se le aplicaba un 12% de descuento en el precio del kWh, de suerte que abonó la factura a 0,27124 menos un 12%, es decir, a 0,238691€/kWh, que es el precio de aplicado en la factura rectificadora.
- (iii) Que el último cambio de tarifa comunicado y aceptado por la reclamante se produjo en la factura PM3201N1103881 con efectos a partir del del 01/07/2022, indicando que el nuevo precio sería 0,26135€/kWh. En consecuencia, deben modificarse las facturas posteriores a esa fecha en las que se aplique un precio superior, aplicando el precio de 0,26135€/kWh y rebajar, en consecuencia, el importe debido.
- (iv) Que, de conformidad con el art. 96.2.I y II Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, cabe la facturación acumulada que no exceda de un año de antigüedad (motivo por el que la reclamada ha anulado las facturas que superaban este límite) que deberá ser fraccionada, como señala la reclamada, por el plazo sin emisión de facturas, en este caso, diez mensualidades.



Comunidad de Madrid

Y, ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda **ESTIMAR PARCIALMENTE** la reclamación presentada por [REDACTED] en el sentido de ordenar a la reclamada que reduzca del importe debido (i) los tres euros derivados del error obstativo en el apunte del valor de la factura P24MSN000416485; y (ii) el importe resultante del cálculo de las facturas reclamadas posteriores al 01/07/2022 que apliquen un precio superior a 0,26135€/kWh, conforme a este último precio. Asimismo, la deuda resultante deberá fraccionarse en 10 plazos mensuales.

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

-Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez naturales siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Y para que conste, firman el presente los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

Fdo.

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

[REDACTED]